



Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION

En el 14.º Negociado

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

Puntas

Para la Península, trimestre.....	1 50
Para las clases de tropa, idem.....	1 00
Cuba y Puerto-Rico, idem.....	3 00
Filipinas, idem.....	3 50
Un número suelto.....	0 25
La coleccion de un año.....	9 00

La correspondencia al Comandante Capitan **D. Isidoro Castro Mendez**,
Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infantería.—Secretaría.—Circular número 158.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Mariscal de Campo don Fructuoso de Miguel y Monleon, Subsecretario de este Ministerio, lo siguiente:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi permanencia á su lado, en la expedicion que ha de verificar á varias provincias, se encargue V. E. del despacho ordinario del Ministerio de la Guerra, debiendo, al propio tiempo, encargarse del de la Subsecretaría del mismo, el Brigadier, Oficial de la clase de primeros, D. Joaquin de Ceballos Escalera y Pezuela.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del Arma para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Agosto de 1883.—O'RYAN.

Direccion general de Infantería.—1.º Negociado.—Circular número 159.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Consecuente al escrito de V. E. de 22 de Junio

último, consultando si procede remitir á los Gobernadores militares de las provincias donde residan los individuos que pasan con licencia ilimitada ó á la reserva activa duplicadas medias filiaciones de los mismos para conocimiento de dichas autoridades y de los alcaldes respectivos, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo expuesto por V. E. en su ya citado escrito, se ha servido resolver, teniendo presente lo dispuesto en el art. 139 del Reglamento de 22 de Enero último, que sólo se remitan las relaciones nominales que en el mismo se expresan.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento, en contestacion y efectos que correspondan.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento, debiendo remitir á los Sres. Gobernadores militares las relaciones que se ordenan, pues las medias filiaciones pueden dirigirlas á los Jefes de los batallones de depósito á donde queden afectos los individuos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Agosto de 1883.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—2.º Negociado.—Circular número 160.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de un telegrama del Capitan General de Aragon, fecha 12 del actual, en el que participa á este Ministerio que el Teniente Coronel del Regimiento de Gerona. núm. 22, del Arma del cargo de V. E., D. Manuel Magallon y Serrano, ha desaparecido de su destino sin la debida autorizacion. Enterado S. M. ha tenido á bien disponer que el expresado Jefe sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la *Gaceta Oficial*, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades Civiles y Militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para general conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Agosto de 1883.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 161.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 del actual, de Real orden me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Instruccion militar lo siguiente:—El Rey (q. D. g.)



se ha servido disponer que, por ahora, quede en suspenso el pase á la Escuela de Tiro de Toledo de nuevos contingentes de Oficiales y tropa, debiendo de quedar en ella únicamente el Cuadro permanente de unos y otros.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascibo á V... para el suyo y demás efectos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Agosto de 1883.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 162.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 16 de Julio último, de Real órden, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 5 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue:—Sentencia.—En la Villa y Córte de Madrid, el diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, en la causa pendiente ante Nos contra D. José Losada, D. Juan Cámara, D. Federico Varot, Don José García Albaladejo, D. Saturnino García Pastor, D. Elias Lopez Orantes y D. Alejandro Chacel y Barasategui, vocales del Consejo de Guerra celebrado en Puerto-Príncipe, Fiscal instructor y Teniente Auditor que, en funciones de Auditor, aconsejó la aprobacion de la sentencia que condenó á la pena de ser pasado por las armas á D. Miguel Acosta Barañano y á diez años de presidio á D. Virgilio Lloret de Mola.—1.º Resultando que, segun certificado expedido por el Sr. Secretario de este Consejo Supremo, la madre de D. Miguel Acosta eleva instancia á S. M. denunciando abusos en el procedimiento seguido contra su hijo, por lo cual se acordó la revision del proceso, y previo dictámen de los Fiscales se presumió injusticia en el fallo, consultándose al Ministerio de la Guerra el procedimiento que habia de seguirse, á cuya consulta recayó la Real órden de 22 de Febrero de 1877 en la que se declara que la jurisdiccion del Consejo es la que anteriormente estaba retenida á S. M., y, previa audiencia de los Fiscales, se mandó que el Capitan general de Cuba, por delegacion de este Consejo, nombrase Fiscal que incoase el oportuno procedimiento para exigir la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir los que, por razon de su cargo, intervinieron en el proceso de Acosta y consortes, sirviendo de cabeza á estas diligencias aquellas actuaciones.—2.º Resultando que en 21 de Abril de 1875 el Comandante general de Puerto-Príncipe dirigió una comunicacion al Capitan Fiscal D. Elias Lopez Orante, acompañándole unas cartas cogidas al enemigo por la columna del Comandante Rodriguez Alonso, en cuyas cartas, dirigidas por el cabecilla Aguirre al Brigadier insurrecto Reve, se dice que D. Miguel Acosta, por medio de D. Virgilio Mola (hijo), habia hecho proposiciones y ofertas con tal que los cubanos le permitiesen trabajar en el ingenio La Reforma, por lo cual le mandaba proceder contra los mismos,

ordenándole que, si tales hechos se justificaban, le diese el oportuno aviso, para ponerlos en Consejo de Guerra verbal, y si no, continuase en la forma ordinaria, manifestándole que existía en la plaza un presentado del campo insurrecto llamado Laborda que conocía la letra del cabecilla Aguirre, por lo cual podía reconocer las expresadas cartas, á fin de justificar su procedencia.—3.º Resultando que Juan Laborda, á quien se recibió declaracion, manifestó, con presencia de las cartas, que eran del puño y letra del cabecilla Aguirre, añadiendo que el ingenio La Reforma estaba situado en la línea hostilizada de continuo por el expresado cabecilla.—4.º Resultando que, recibida indagatoria á D. Miguel Acosta, dice: que tenía pedida autorizacion para trabajar el ingenio La Reforma, por cuya razon habia estado á practicar un reconcimiento de la finca, acompañado, entre otros, de los Molas (padre é hijo) Bentancur y Gonzalez Roja, si bien el declarante, mientras sus compañeros practicaron la inspeccion, se quedó en la torre núm. 26; que el proyecto que tenía era mandar veinte ó treinta hombres para que, durante el día, cortasen la caña vieja, retirándose por las noches al abrigo de las torres; que, caso de empezar á recolectar frutos, hubiese pedido un destacamento á fin de estar garantizados; que tambien trató de hacer cal, pero desistió por temor á las partidas; que tuvo unos hombres ocupados en cortar leña, pero que los mandó retirar por no producir la corta el importe de los jornales, y que, últimamente, un tal Alvarez estaba haciendo cal en la expresada finca, pero de su cuenta y riesgo.—5.º Resultando que, inquirido D. Virgilio Mola (padre) dice ser cierto habia acompañado á Acosta al reconocimiento de La Reforma, en cuya finca se estaba haciendo cal bajo la direccion de un tal Alvarez, al que pagaban un peso por cada barril, sin que los trabajos hubiesen tenido interrupcion; que el declarante, en el caso de ponerse en explotacion La Reforma, era el designado como administrador, y que recientemente no habia hablado con Acosta de otra cosa que de un esclavo, de la propiedad de éste, que habia sido asesinado.—6.º Resultando que D. Sacramento Urra, administrador de Acosta, dice en su indagatoria ser cierta la visita hecha al ingenio La Reforma, así como el que Acosta se quedó en la torre núm. 26, añadiendo que despues marcharon todos, incluso el mismo Acosta, á la finca de Juanito; que Mola (padre) era el encargado de administrar La Reforma; que poco despues de esta excursion Mola (hijo) se marchó diciendo que iba á Merced Nuñez por su familia, pero que se ignora su paradero.—7.º Resultando que, indagado D. Manuel Idalgo, dice ser dependiente de Acosta, el cual le ocupaba en recoger de la curia escrituras de negros, y que la fecha en que declara, tenía á su cargo el remesar desde Nuevitas la cal que se laboraba en el ingenio La Reforma, cuyo material era empleado en las obras de adoquinado de Puerto-Príncipe; que conocia á Mola, por haberle visto en casa de Acosta



varias veces, y entre ellas una acompañado de un desconocido que estuvo hablando á solas con su principal, el cual, al marcharse, recogió del establecimiento unos cuchillos, bridajes y espuelas.—8.º Resultando que, segun oficio de la Comandancia general de Puerto-Príncipe, se une en copia una comunicacion encontrada en el libro copiador del cabecilla Aguirre, por la cual se le ordenaba incendiar La Refoma por no haber cumplido Acosta sus ofertas, encargándole que, en lo sucesivo, no fiara en promesas cuando no estuviesen fundadas en servicios prestados.—9.º Resultando que en diferentes veces, segun se acredita en autos, D. Miguel Acosta solicitó autorizacion para el cultivo del ingenio La Reforma.—10.º Resultando que el testigo D. Bernardo Labrego afirma la visita de Acosta á el ingenio La Reforma, su amistad con los Mola y ser de estos el padre designado para administrador de la finca.—11.º Resultando que, en comunicaciones obrantes en autos, una del Jefe de policia y otra del Comandante del escuadron de voluntarios, se dán en la primera informes sobre Acosta y los Mola, diciendo que se hacia sospechoso el primero desde que pretendió cultivar La Reforma y se puso en contacto con los segundos, cuyas simpatias por la causa insurrecta eran conocidas, como lo demuestra la marcha de Mola (hijo) á la insurreccion para servir quizá los intereses de Acosta; y por la segunda comunicacion se hace constar la dimision presentada por Acosta del cargo de Capitan del escuadron, fundada en los varios cargos que desempeñaba y en sus muchas ocupaciones.—12.º Resultando que, con la práctica de las diligencias relatadas, el fiscal actuario consultó la elevacion á plenario, cuya elevacion, sin práctica de nuevas pruebas, la encontró procedente el Teniente Auditor D. Alejandro Chacel, recayendo decreto de conformidad del Comandante general.—13.º Resultando que despues de decretada la elevacion á plenario amplía su indagatoria Acosta, haciendo esta en justificacion de su conducta y propósitos, cuyas citas no fueron evacuadas por el Actuario ni propuesta su evacuacion por el Teniente Auditor, cuando se le pasaron los autos en consulta para la reunion del Consejo, procediendo á recibirselas confesiones con cargos, rechazando Acosta en la suya los que se le hacen de mantener inteligencia con los insurrectos, protestando de su españolismo, cuyas manifestaciones y protestas fueron hechas igualmente por los demás procesados.—14.º Resultando que, consultada por el Fiscal la reunion y celebracion del Consejo de Guerra, se pasaron los autos á informe del Teniente Auditor Chacel, el cual consideró procedente la pretension fiscal, consignando en su dictámen, que el dicho Consejo se celebrase con asistencia del infrascrito, con cuyo dictámen se conformó el Comandante general.—15.º Resultando que, reunido el Consejo, formado fuera de turno, y compuesto del Coronel D. Joaquin Marin y Cenon, como presidente, y como vocales de los Capitanes don José Losada, D. Juan Cambará, D. José Garcia Albaladejo, D. Saturni-

no García Pastor, D. Federico Vasot y D. Federico Francia, el Fiscal instructor, Capitan D. Elias Lopez Orantes, pidió en su conclusion diez años de presidio para D. Miguel Acosta y seis de igual pena para D. Virgilio Loret de Mola (padre) como reos de infidencia y con arreglo al artículo cuarenta y ocho, título quinto, tratado octavo de las Reales Ordenanzas, y el Consejo, por unanimidad, condenó al citado D. Miguel Acosta á la pena de ser pasado por las armas como infidente y con arreglo al artículo cuarenta y cinco, título diez, tratado octavo de las Ordenanzas; y al D. Virgilio Loret de Mola á la pena de diez años de presidio por igual delito, con arreglo al citado artículo cuarenta y ocho, decretando la confiscacion de sus bienes, segun lo dispuesto en los bandos de los Capitanes generales y absolviendo, por falta de prueba, á D. Sacramento Urrea y á D. Manuel Idalgo, cuyo Consejo, segun se acredita, se verificó con la asistencia del Teniente Auditor Chacel.—16.º Resultando que, consultada la sentencia al Comandante general, éste pasó el proceso al citado Teniente Auditor, el cual, en su dictámen, la encuentra justa y arreglada á los méritos de lo actuado, por lo que creia procedente su aprobacion y ejecucion, con cuyo dictámen se conformó el Comandante general, mandando ejecutarla.—17.º Resultando que al notificarse la sentencia á D. Miguel Acosta, éste, con un cortaplumas que tenia oculto, se infirió una herida en el cuello, cuyo hecho fué puesto por el Actuario en conocimiento del Comandante general, á pesar de lo que se cumplimentó á la mañana siguiente el fallo recaido.—18.º Resultando que en autos aparecen unidas las certificaciones y oficios que acreditan el embargo de bienes de los sentenciados por el Consejo de Guerra.—19.º Resultando que declarados procesados el presidente y vocales del Consejo de Guerra que sentenció á D. Miguel Acosta y consortes, el Fiscal que instruyó la causa y el Teniente Auditor que aprobó la sentencia, se le recibió declaracion de inquirir sosteniendo todos ellos que habian obrado en la firme conviccion de cumplir con su deber y con los preceptos legales, sin que por ninguna persona ni autoridad se les hubiese influido ni violentado.—20.º Resultando que los defensores de Acosta y consortes, declaran que no existia entre los jueces y los procesados resentimiento ni odio, por lo cual creen que fallaron con arreglo á su conciencia, sin que sospechen la existencia de otros móviles.—21.º Resultando que las declaraciones de los testigos D. Tusilio Mardi, Jefe de Estado Mayor, Teniente Coronel D. Alejo Laborda, Alférez D. Juan Laborda, Médico Mayor D. Antonio Parellada y Teniente Coronel D. Roque Ronda, afirman las relaciones de Acosta con los insurrectos, unos por trabajar en el ingenio La Reforma sin ser hostilizados, otros por cartas y documentos encontrados en el campamento enemigo y por manifestaciones hechas por insurrectos heridos ó prisioneros.—22.º Resultando que la declaracion del Brigadier

Ampudia, Comandante General que era de Puerto Príncipe cuando tuvo lugar el hecho de autos y la del Jefe de Policía, Coronel Rodríguez Blanco, sostienen la infidencia de D. Miguel Acosta.—23.º Resultando que en autos se acredita por medio de certificados expedidos por los Comandantes Generales de Puerto Príncipe que D. Miguel Acosta había solicitado en diferentes ocasiones autorización para trabajar el ingenio La Reforma, cuyas pretensiones habían sido denegadas por estar fuera de la zona de defensa y ser por su situación paso de las partidas y albergue de las mismas.—24.º Resultando que, previo dictámen de la Fiscalía Togada, suscrita por la Militar, sesobreseyó respecto al Coronel D. Joaquín Marín, por haber fallecido, elevándose á plenario en cuanto á los demás procesados.—25.º Resultando que, practicadas las ratificaciones, los procesados, en sus respectivas confesiones con cargo, sostienen la legalidad del fallo que dictaron, y el convencimiento adquirido por medio de indicio concluyente de la culpabilidad de Acosta, indicios que fueron apreciados de igual manera por el Teniente Auditor Chacel, que asistió al Consejo.—26.º Resultando por terminado el plenario, y hecho el nombramiento de defensores, se dió el traslado para acusación de los Sres. Fiscales, primero el Togado, los cuales lo evacúan solicitando para los vocales del Consejo y Fiscal actuario la pena extraordinaria de dos meses de castillo, habido consideración á la atenuante de obrar más por espíritu de excesivo celo que por otro género de propósitos, á las buenas notas de sus hojas de servicios y gran historia de campaña y para el Teniente Auditor D. Alejandro Chacel la pena de diez y ocho años de inhabilitación temporal especial para cargos judiciales.—27.º Resultando que en el acto de la vista, los defensores de los procesados leyeron los alegatos de defensa que quedan unidos, solicitando para sus patrocinados la libre absolución, pidiendo la defensa de D. Juan Cámara, D. José Losada y D. Federico Varot que, para cuando se dictase sentencia, se tuviese á la vista el dictámen del Auditor de Cuba, que obraba en expediente separado y la instancia original elevada á S. M. por doña Marcelina Barañasco, que existía en el expresado expediente, á cuya pretensión se accedió por providencia del mismo día.—1.º Considerando que las faltas de sustanciación en el proceso seguido contra D. Miguel Acosta y consortes debieron merecer mayor atención por parte del Teniente Auditor D. Alejandro Chacel y proponer ántes de emitir dictámen declarando concluso el sumario, ó cuando se consulta la celebración del Consejo el que fuesen subsanadas, toda vez, que desde el momento en que su dictámen aceptó la consulta del actuario sin objeciones de ningún género, adquiría la responsabilidad en que aquel hubiese podido incurrir aceptando como procedente cuanto había practicado y omitido.—2.º Considerando que, desde el momento en que el Capitán Lopez Orantes, como Fiscal,

puso en conocimiento del Comandante General la lesion que se habia inferido Acosta, dejó de incurrir en responsabilidad por que la sentencia se ejecutase estando el reo en el grave estado que le produjo la herida que se infirió.—3.º Considerando que el Fiscal Orantes al pedir penalidad extraordinaria, fundándose en el artículo cuarenta y ocho, título quinto, tratado octavo de las Ordenanzas, no entró en la apreciacion de la prueba ni en la calificacion de los indicios, limitándose á sostener una pena discrecional y de posible reparacion.—4.º Considerando que los antecedentes y servicios de los vocales del Consejo de Guerra no hacen presumible la existencia en los mismos de un plan preconcebido que los indujera á votar por afecto, ódio, cólera y pasion, contraviniendo á lo dispuesto en el artículo veintinueve, tratado octavo, título quinto de las Ordenanzas, sino que, por el contrario, demuestra exceso de celo en el desempeño de la mision que ejercitaban.—5.º Considerando que tratándose de juzgadores no peritos en derecho, la apreciacion de una prueba indiciaria, aunque parezca equivocada, no es bastante para afirmar la existencia de negligencia ó ignorancia inexcusables, y, por tanto, la imputacion del delito de prevaricacion.—6.º Considerando que las pruebas practicadas á posteriori no pueden eximir de responsabilidad al que por su profesion y cargo tuvo el deber, no solo de hacer notar los defectos de sustanciacion y cumplimiento de las leyes procesales, sino apreciar, dentro de las sanas reglas de la crítica racional, el valor y fuerza de los indicios probatorios.—7.º Considerando que la asistencia del Teniente Auditor Chacel al Consejo de Guerra que sentenció á D. Miguel Acosta y consortes hace presumible que, por su calidad de letrado apreciase la entidad y gravedad de los indicios é influyese, habida consideracion á estos titulos, en el ánimo del Presidente y vocales, induciéndolos á admitir como prueba bastante la que dentro crítica legal resultaba deficiente.—8.º Considerando que el dictámen de aprobacion de la sentencia, desposeido de toda clase de razonamientos, induce á suponer que el valor de los indicios los discutiese Chacel durante la deliberacion del Consejo, sin cuidarse de consignarlos en el escrito pericial en que, por ministerio de sus funciones, aconsejó al Comandante General la aprobacion del fallo.—9.º Considerando que la pretension de Chacel al solicitar la asistencia al Consejo de Guerra, contraviniendo las disposiciones vigentes, que lo prohiben á los Auditores, demuestra el que se prevaleció del carácter público que ejercia para concurrir á un acto en el cual su presencia constituía un verdadero abuso y una falta de obediencia á lo mandado.—10.º Considerando que de los dictámenes emitidos por Chacel en funciones de Auditor, no puede deducirse ni comprobarse que se opusiera á sabiendas de que era injusta la aprobacion de sentencia, pero ni existen méritos fundados que demuestran negligencia ó abandono, no en el examen de los autos, é ignoran-

cia inexcusables en la apreciación de los medios probatorios y de las leyes del procedimiento militar.—11.º Considerando que el Juez de derecho es el llamado á aquilatar la prueba y apreciar con criterio legal la naturaleza y condicion de los indicios de cargo; Vistos los artículos trescientos sesenta y tres, treinta y dos, sesenta y cuatro, circunstancia once del diez, once, sesenta y ocho, regla primera del ochenta y uno, tabla demostrativa del noventa y siete del Código penal, fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente á D. José Losada, D. Juan Cámara, D. Federico Barot, D. José García Albaladejo, D. Saturnino García Pastor, don Federico Francia y D. Elias Lopez Orantes, vocales, y Fiscal del Consejo de Guerra que sentenció á pena capital á D. Miguel Acosta y á diez años de presidio á D. Virgilio Lloret de Mola, y condenamos al Teniente Auditor que fué D. Alejandro Chacel Barasategui á la pena de inhabilitación perpetua especial para el ejercicio de cargos judiciales en el Ejército.—Remítase al Capitan general de Cuba la instancia original de doña Marcelina Barañano, para que, en su vista, y comprobando la cantidad embargada á D. Miguel Acosta y la declarada por éste en su testamento, proceda en la forma más arreglada en derecho, exigiendo la responsabilidad en que se hubiese podido incurrir.—Así lo declaramos y firmamos definitivamente, juzgando reunidos en Consejo pleno, formando Sala de Justicia, con asistencia: Excmos. Sres. D. Antonio del Rey y Caballero, presidente; D. Valentin de Castro Montenegro, D. Rafael Ramos Izquierdo, D. Juan del Rio, D. Joaquin Ruiz de Porras, D. Jose Galvez y D. José Nuñez de Prado, Consejeros, y mandamos que esta nuestra sentencia se ponga en conocimiento del Ministerio de la Guerra, prévias notificaciones para los efectos que procedan.—Rey.—Montenegro.—Rio.—R. Izquierdo.—Porras.—Galvez.—Nuñez de Prado.—Licenciado, Antonio García Alis.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes respecto á los interesados pertenecientes al Arma de su cargo.»

Lo que trascribo á V... para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Agosto de 1883.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 163.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 de Julio último, me comunica la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion Militar lo siguiente:—Incluido ya en los presupuestos aprobados para el año económico de 1883 á 84, por la

Ley de 25 del actual, el crédito necesario para el sostenimiento del Asilo de huérfanos de la Infantería, en la forma que determinaba la regla segunda de la Real orden de 14 de Octubre de 1882, en equivalencia del haber de cuatro plazas por cada Batallon activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desde el actual año económico se hagan en cada uno de los mismos las acreditaciones de haberes, y demás devengos para la fuerza de que consten segun el total de hombres que por organizacion les corresponde y han de revistar, quedando, en su consecuencia, sin efecto cuanto se disponía en la regla tercera de la mencionada resolucion.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascibo á V... para el suyo, dejando de verificar en lo sucesivo los batallones del Cuerpo de su mando el mencionado aborro. Los anticipos hechos por el indicado concepto en el presente trimestre, serán devueltos en cuenta corriente por la Caja de esta Direccion, tan luego como la Administracion Militar haga efectiva la cantidad correspondiente.

El resto del anticipo de quinientas pesetas que hicieron los cuerpos al Establecimiento, segun lo dispuesto en la circular número 538, de 30 de Noviembre de 1880, y que algunos no han terminado su reintegro, pueden empezar á verificarlo á partir del 2.º trimestre del año económico actual, deduciéndolo del importe de lo que tengan que satisfacer al Colegio, con arreglo á los artículos tercero y cuarto del Reglamento vigente.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1883.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—9.º Negociado.—Circular número 164.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en circular número 23, de fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de las dudas que con tanta frecuencia se suscitan respecto á la manera de llevar á cabo la observacion á que deben sujetarse los Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército presuntos enajenados, así como su ingreso en el manicomio de Santa Isabel de Leganés, único establecimiento oficial, dependiente del Ministerio de la Gobernacion, una vez declarados dementes y despues de haber llenado las formalidades inexcusables de señalamiento de turno para ocupar vacante cuando esta ocurra, y garantido el pago de las estancias debidas; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las autoridades militares se atengan estrictamente á lo que, respecto á alicuados, preceptúan de una manera clara y terminante las Reales órdenes de 26 de Febrero de 1851, 7 de Marzo de 1853, 27 de Abril de 1864 y 4 de Mayo del corriente año, que resuelven cuantos casos pueden ocurrir sobre el particular; cu-

yas autoridades, previamente á la remision de ninguno de aquellos enfermos al citado manicomio, esperarán tener conocimiento, por conducto reglamentario, de haber llegado el turno al número que se les señale, permaneciendo en el interin en los hospitales donde hubieren sido observados, en analogía con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de exenciones para declarar en definitiva la utilidad é inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército, aprobado por Real órden de 1.º de Febrero de 1879.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Agosto de 1883.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—10.º Negociado.—Circular número 165.—El Excmo. Sr. General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, en Real órden de 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Sien lo necesario para completar el pedido de clases de tropa hecho á este Ministerio por el Capitan general de Filipinas, en carta oficial número ciento, fecha 30 de Mayo último, cuarenta cabos primeros y diez segundos, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que dicte V. E. las disposiciones convenientes para que en los cuerpos del Arma de su cargo se proceda á explorar la voluntad de los individuos de las expresadas clases que deseen pasar á continuar sus servicios en sus propios empleos al referido Ejército, en el concepto de que, los que lo soliciten, habrán de hallarse bien conceptuados, y tener la estatura de un metro 667 milímetros por lo ménos, obligándose á servir allí el plazo mínimo de cuatro años, contados desde la fecha de su embarque, y con opcion á las ventajas que, por el Consejo de redenciones y enganches militares puedan corresponderles por el compromiso que sobre su actual empeño necesiten contraer para servir en Filipinas el indicado plazo de cuatro años. Es asimismo la voluntad de S. M. que este alistamiento se efectúe con la brevedad posible, remitiendo V. E. á este Ministerio relacion nominal de los individuos alistados, con expresion de los cuerpos á que pertenecen y punto de residencia de los interesados, los cuales deberán permanecer en sus respectivos cuerpos, sin causar baja en ellos, hasta tanto que, concedido el pase á Filipinas, se determine el punto á que deban dirigirse para embarcar y la fecha en que hayan de efectuarlo.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para el suyo y el de las clases que se citan de ese Cuerpo de su mando, sirviéndose remitirme á la mayor brevedad, relacion nominal, arreglada al adjunto formulario, de los

cabos primeros y segundos que, en las condiciones expuestas, deseen pasar en sus empleos al Ejército de Filipinas, y que, útiles para servir en Ultramar, previo reconocimiento facultativo, estén bien conceptuados y reunan las circunstancias reglamentarias, para, en su vista, proponer los que deban ser destinados y dar cumplimiento á la preinserta Real disposicion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1883.—O'RYAN.

Regimiento Infanteria de. . . .

Batallon.

RELACION nominal de los Cabos primeros y segundos del expresado que desean pasar en sus empleos al Ejército de Filipinas, segun lo prevenido en la Real orden de 18 del actual.

Clases	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD.			Es- tatura	FECHA DEL NACIMIENTO.		
		Día	Mes.	Año.		Día	Mes.	Año.

Dirección general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular número 166.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 23 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del Ejército del Norte lo siguiente:—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la fuerza del Ejército y banda de música que han de ir á Lequeitio, con motivo de la estancia allí de S. M. la Reina madre, disfruten, durante el tiempo que permanezcan separados de su Cuerpo, los pluses de campaña determinados en órdenes vigentes, y que se abonarán con cargo al capítulo no veno del presupuesto de la Guerra.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo traslado á V... para el suyo y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 20 de Agosto de 1883.—O'RYAN.

SUPLEMENTO
AL
MEMORIAL DE INFANTERIA
correspondiente al número 52 de 1885.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

NEGOCIADO DE REMONTA
ACTA NÚM. 6.

En la Villa y Córte de Madrid, á los seis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, prévia la correspondiente citacion, se reunieron en el despacho y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general de Infantería, Teniente general D. Tomás O'Ryan y Vazquez, los Sres. Coroneles del Regimiento de Castilla, núm. 16, D. Leonardo Fernandez y Ruiz y el de media brigada en este distrito D. José de Sagarminaga y Arriaga, en concepto de vocales, y como Secretario el Teniente Coronel graduado Comandante, Jefe del Negociado de Remonta D. Ramon Casanova y Mariscal. El excelentísimo señor Presidente manifestó, que habiendo obtenido licencia para ausentarse de la Córte el Sr. Coronel D. Francisco de Castilla y Parreño, que desempeñaba interinamente el cargo de vocal, por ausencia del propietario Don Luis Martinez de Monje, Jefe del primer Negociado de esta Direccion general, ha sido nombrado con el mismo carácter de interinidad, el de la propia clase del segundo, D. Federico Fássari Fernandez, quien, presentado, tomó en el acto posesion de dicho cargo.

Leida por el Secretario el acta de la anterior reunion, fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion, fecha 23 de Julio último, del Sr. Coronel del Regimiento del Principe, núm. 3, en la cual expresa la dificultad que existe para adquirir caballos en varios puntos donde se ha intentado, y consulta:

«1.º—Si en el caso de no haberlos en la localidad de los precios asignados á las diferentes clases y se compraran fuera de ella, donde haya comision de provincia, podrian ser presentados á ésta para su inspeccion, así como tambien, quién ha de sufragar el importe del transporte de aquellos, puesto que resultarian de mayor precio, á no ser que en el mismo se incluyeran aquellos gastos para que formen el total señalado, ó que sea la conduccion por cuenta del Estado.»

El Consejo acordó que pueden ser reconocidos y admitidos los que se adquirieran en las condiciones expuestas por las Comisiones de provincia establecidas en los puntos donde se verique la compra, siendo de cuenta de los compradores los gastos de transporte y demás que se originen. por no auto-

rizar el Reglamento los sufrague el fondo de Remonta, según terminantemente expresa el art. 9.º, ni poder ser por cuenta del Estado. Así se acordó al resolver la consulta hecha por el Sr. Coronel del Regimiento del Infante, número 5, de que trata el acta señalada con el mismo número, publicada en el MEMORIAL de 4 del actual.

«2.º—Si en el caso de que una Comisión de Provincia diese por admisible un caballo que se intentara comprar, pudiera el Jefe del Cuerpo adelantar la cantidad asignada, en vista de la dificultad que surgiría si el vendedor no quisiera esperar á que el Centro de Remonta la remitiera.»

Tomado en consideración, fué resuelto en sentido afirmativo, disponiendo se haga el adelanto que se propone, pero solo á aquellos Jefes que previamente hubieran obtenido autorización para montarse, en armonía con lo que determinan los artículos 19 y 20; debiendo girar contra la Caja Central, la que, mediante el recibo del interesado, satisfará la suma adelantada para reintegro de la del Cuerpo que hizo el anticipo.

«3.º—Si faltando una cantidad en el precio de un caballo, del mismo modo que cuando excede está ya previsto en el Reglamento, podría admitirse el que presentara un Comandante, de 625 á 750 pesetas y un Teniente Coronel de 875 á 1.000 por lo difícil que será encontrarlos del precisamente asignado á cada empleo, aprovechándose los vendedores de ese precio fijo para dar á aquellos mayor valor al saber lo consignado, en perjuicio del mismo fondo.» Fué también tomado en consideración este punto de la consulta, acordándose manifieste á las Comisiones de Provincia deben ser admitidos los caballos que se les presenten con las condiciones citadas, siempre que reúnan las demás reglamentarias, expresadas en el artículo 18, considerándose como máximo el valor señalado á cada empleo en el 20, sin perjuicio de quedar en vigor el 21 para aquél que desee adaptarse á lo que prescribe. Habiendo resuelto lo relativo á este punto, con presencia de la facultad que concede al Consejo el artículo 7.º

Dada igualmente cuenta de un oficio del Sr. Coronel del Regimiento de Castilla, número 16, de 28 del referido mes, en el que da conocimiento al Consejo de otro que en 27 del mismo dirige á su Autoridad el Comandante del expresado cuerpo D. Eduardo Osorio, cuyo Jefe expone «lo difícil que le es encontrar caballo con las condiciones reglamentarias por la cantidad de 750 pesetas asignadas á los de su empleo, haciendo indicaciones para que se reforme el artículo 18 ó se altere el 20, aumentando la cuota-precio de aquel hasta igualarla con la señalada á los Tenientes Coronales ó Coronales,» fundando su manifestación en razones hasta cierto punto atendibles. El Consejo acordó se manifestara al interesado, por conducto de su Jefe principal, que no siendo oportuno consultar á la superioridad las reformas que se considere necesario llevar á cabo, toda vez que no ha transcurrido el tiempo suficiente para conocerlas, desde que empezó á regir el Reglamento, y existen Cuerpos del Arma que, á pesar de haberseles remitido por este Centro cuando á los demás, le desconocen por no haberle recibido, considera, sin embargo, conveniente inspirarse en el criterio de los Sres. Jefes, á cuyo

fin resolvió que el negociado tome nota de lo que vayan consultando y, con presencia de ello, se acuda á su debido tiempo, y cuando la práctica lo aconseje, al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, rogándole la modificación de los artículos que, á juicio del repetido Consejo, deban reformarse ó redactarse de nuevo, entre los cuales, si así se acordara, podría figurar el 20, en lo que se refiere á los distintos precios de los caballos, marcados á las diferentes categorías de los que hayan de adquirirllos.

Se acordó la concesion de anticipo que para la adquisicion de caballo tenía solicitada el Sr. Coronel, Jefe de media brigada de Cazadores en el distrito de Valencia, D. Tomás García Romero, destinado á dicho mando en la revista de Julio, cuyo Jefe ha cumplimentado cuanto previenen los artículos 19, 20 y 22 del Reglamento provisional.

Enterado el Consejo de que varios Sres. Jefes solicitan se les adelante la cantidad asignada á sus empleos para comprar caballos, por haberlos enajenado, no creyéndoles con las condiciones reglamentarias ó por encontrarse desmontados por diferentes causas, acordó se hiciera constar que solo tienen derecho á la referida concesion, segun lo preceptuado en el artículo 19, aquellos que, desde primero de Julio, hayan sido destinados «á cubrir plaza montada»; debiendo adquirírsele con fondos propios los que fueron colocados en activo antes de la expresada fecha, puesto que, al pasar la primera revista, montados, «debían tener su caballo,» como dispone el 30 del Reglamento de Revistas aprobado por R. O. de 15 de Junio de 1866, y cumplimentar lo que determina la primera de las disposiciones transitorias del de Remonta, cuyo fondo les responderá de la tasacion que obtengan, en la forma que en la misma se establece.

El Consejo se ocupó despues del despacho ordinario y no habiéndolo más asuntos de qué tratar, el Excmo. Sr. Presidente dió el acto por terminado, mandando se publique en el MEMORIAL del Arma la presente acta, que firmaron los señores que componen aquél.—El Secretario, Ramon Casanova y Mariscal.—El Coronel Jefe de media brigada, vocal 3.º, José de Sagarminaga.—El Coronel del Regimiento de Castilla, vocal 2.º, Leonardo Fernandez.—El Coronel Jefe del 2.º Negociado, vocal 1.º, Federico Fásari.—El Teniente General Presidente, TOMÁS O'RYAN Y VAZQUEZ.

5.º NEGOCIADO.

Existiendo en la Compañía de Depósito del Batallon Disciplinario de Melilla 41 vacantes de alumno para proveer las de Cabo 2.º que ocurran en el mismo, los que de aquella clase deseen cubrirlas, podrán solicitarlo de mi autoridad.

10º NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de Cuerpo y Depósitos de bandera se servirán manifestar á este centro la fecha precisa de la baja ó embarque del soldado Joaquin Costa Puch, que en el año 1851, fué destinado al Ejército de Ultramar.



Dirección general de Infantería.—2.º Negociado.—Circular.—Por Real orden de 17 del actual han sido promovidos, en propuesta reglamentaria de antigüedad, á los empleos que respectivamente se les señala, los Jefes y Capitanes comprendidos en las siguiente relacion, los cuales pasarán á situacion de reemplazo interin obtienen colocacion, debiendo proceder los Jefes de los Cuerpos en que sirven los interesados á su baja por el indicado concepto en fin del presente mes y participarme, con toda brevedad, el punto en que fijan su residencia.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1883.—O'RYAN.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	NOMBRES	Fecha de la efectividad que se les acredita en su nuevo empleo.
<i>Tenientes Coronels á Coronel.</i>		
Depósito de Calatayud, núm. 79.....	D. Waldo Carrascon Abad.....	19 de Julio de 1883.
Cazadores de Figueras, núm. 6.....	José Vergues Riera.....	19 de Julio de 1883.
<i>Comandantes á Teniente Coronel.</i>		
Reserva de Luarca, núm. 118.....	D. Eduardo Flores é Ibañez.....	10 de Julio de 1883.
Regimiento de Andalucía, núm. 55.....	Antonio Ordovás y Nogueroles.....	11 de Julio de 1883.
<i>Capitanes á Comandante.</i>		
Reemplazo en C. L. N.....	D Pedro Sanchiz Trobat.....	1.º de Julio de 1883.
Batallon Reserva de Leon, núm. 110.....	Gil Cardiel é Ibañez.....	25 de Julio de 1883.
Batallon Reserva de Lugo, núm. 65.....	Máximo Arranz y García.....	31 de Julio de 1883.

Direccion general de Infanteria.—2.º Negociado.—Circular.—Por Real órden de 17 del actual se aprueba la propuesta elevada por esta Direccion en 10 del mismo, destinándose, en su consecuencia, á los Coroneles comprendidos en la siguiente relacion á los cuerpos que respectivamente se expresan. En cumplimiento de lo expuesto se procederá por los Jefes principales de los cuerpos á que aquella se refiere al alta y baja de los interesados en la próxima revista del mes de Setiembre.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1883.—O'RYAN.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.
50 Brigada de Reserva.....	D. Carlos Suero Marcoleta.....	Regimiento Guipúzcoa 57.
46 Brigada de Reserva.....	Manuel Hurtado Martinez.....	50 Brigada de Reserva.
De reemplazo en C. L. N.....	José Garcia Obregon.....	46 Brigada de Reserva.
43 Brigada de Reserva.....	Manuel Posada y Garcia del Duque.....	36 Brigada de Reserva.
De reemplazo en Aragon.....	Bernabé Morcillo Fernandez.....	43 Brigada de Reserva.
51 Brigada de Reserva.....	Cándido Cossío y Velez.....	54 Brigada de Reserva.
54 Brigada de Reserva.....	Antonio Gomez Bravo.....	51 Brigada de Reserva.

Dirección general de Infantería.—2.º Negociado.—Circular.—Por Real órden de 17 del actual se aprueba la propuesta elevada por esta Dirección en 10 del mismo, destinándose, en su consecuencia, á los Tenientes Coroneles comprendidos en la siguiente relación á los Cuerpos que respectivamente se expresan. En cumplimiento de lo expuesto se procederá por los Jefes principales de los Cuerpos á que aquella se refiere al alta y baja de los interesados en la próxima revista del mes de Setiembre.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1883.—O'RYAN.

PROCEDENCIA	NOMBRES	DESTINOS
Reserva de Astorga, núm. 111.....	D. Joaquin Gonzalez de Lallana....	Reserva de Talavera, núm. 13.
Reserva de Teruel, núm. 85.....	José García Delgado.....	Reserva de Astorga, núm. 111.
De reemplazo en Castilla la Nueva.....	Tomás Guerra Perez.....	Reserva de Teruel, núm. 85.
Reserva de Cangas de Tineo, 115.....	Miguel Estévez Barros.....	Reserva de Monforte, núm. 66.
Depósito de Teruel, núm. 85.....	Bernardo Moll Palmer.....	Reserva de Cangas de Tineo, núm. 115.
De reemplazo en Cataluña.....	José Ors y Llorca.....	Depósito de Teruel, núm. 85.
Depósito de Segorbe, núm. 49.....	Adolfo Cobisa Fernandez.....	Depósito de Sárria, núm. 63.
Depósito de Lérida, núm. 28.....	Francisco Moya Garrido.....	Depósito de Segorbe, núm. 49.

Dirección general de Infantería.—2.º Negociado.—Circular.—Por Real órden de 17 del actual se aprueba la propuesta elevada por esta Dirección en 10 del mismo, destinándose, en su consecuencia, á los Comandantes comprendidos en la siguiente relacion á los cuerpos que respectivamente se expresan. En cumplimiento de lo expuesto se procederá por los Jefes principales de los cuerpos á que aquella se refiere al alta y baja de los interesados en la próxima revista del mes de Setiembre.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1883.—O'RYAN.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.
Reserva de Villalba, núm. 69.....	D. Luis Cabello y Sanz.....	Primer Bon. del Reg. de Africa, núm. 7.
De reemplazo en Búrgos.....	Plácido Martín Jimenez.....	Reserva de Villalba, 69.
Reserva de Vergara, núm. 138.....	Manuel Julve y Serret.....	Primer Bon. Reg. Vad-Rás, núm. 53.
Reserva Puebla de Trives, núm. 77....	Pilar Herrero Sicilia.....	Reserva de Vergara, núm. 138.
De reemplazo en Búrgos.....	Emilio Molinero y Barbosa.....	Reserva Puebla de Trives, núm. 77
De reemplazo en Valencia.....	Angel Mir y Casares.....	Primer Bon. Reg. de Vizcaya, núm. 54.
Primer Bon. Reg. de Guadaluja, n.º 20.	José Jimenez de Sandoval.....	Cazadores de Mérida, núm. 13.
De reemplazo en Valencia.....	German Gomez Prieto.....	Primer Bon. Reg. Guadaluja, núm. 20.
De reemplazo en Navarra.....	Antonio Alcázar Gonzalez.....	Reserva Sta. Colema de Farnés, n.º 24.
De reemplazo en Cataluña.....	Ramon Saavedra Carrasco.....	Reserva de Tremp, núm. 29.
De reemplazo en Galicia.....	Segundo Orge y Pontela.....	Depósito de Mondoñedo, núm. 67.
Depósito de Vich, núm. 21.....	Cristóbal Mata y Chaves.....	Depósito Jaen, núm. 94.
Reserva de Almería núm. 92.....	Leopoldo Sainz del Campo.....	Depósito de Vich, núm. 21.
De reemplazo en Castilla la Nueva.....	Juan Ochotorena Sartorius.....	Reserva de Almería, núm. 92.
De reemplazo en Castilla la Nueva.....	Vicente Cáceres Sánchez.....	Depósito de Pola de Lena, núm. 117.

Dirección general de Infantería.—3.^{er} Negociado.—Circular.—Por Real órden de 21 del actual, y en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, han sido ascendidos al empleo superior inmediato los Tenientes, Alféreces y Sargentos primeros que se expresan en las adjuntas relaciones, señaladas con los números 1, 2 y 3, con destino á los cuerpos y situacion que se indican, acreditándoseles en sus nuevos empleos la efectividad que á cada uno se les marca.

Lo participo á V... para su conocimiento, satisfaccion de los interesados, y á fin de que el alta y baja respectiva tenga lugar en la próxima revista de Setiembre, debiendo los primeros Jefes de los cuerpos á que pertenecen los individuos que quedan en situacion de reemplazo, manifestar con toda urgencia á este centro el punto que cada uno elije para fijar su residencia.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 Agosto de 1883.—O'RYAN.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE SON DESTINADOS.	Efectividad que se les acredita.
RELACION NÚM. 1.			
<i>Tenientes ascendidos á Capitan.</i>			
Depósito de Barcelona, núm. 15.....	D. Alfredo de la Llave Arévalo.	Queda en situacion de reemplazo.	27 Junio 83.
Idem de Lorca, núm. 59.....	José Quiroga Alvarez.....	Idem.....	10 Julio 83.
Reserva de Ronda, núm. 100.....	Leandro Sanchez Medina.....	Idem.....	11 idem 83.
De reemplazo en Valencia.....	Manuel Bataller Alemany.....	Idem.....	11 idem 83.
Regimiento de Vizcaya, núm. 54.....	José Lujan Serrano.....	Idem.....	11 idem 83.
Regimiento de Galicia, núm. 19.....	Rodolfo Dominguez Pró.....	Idem.....	11 idem 83.
Banderin de Málaga.....	Andrés Vazquez Estrada.....	Idem.....	11 idem 83.
Reserva de Játiva, núm. 46.....	Enrique Giner Garcia.....	Idem.....	11 idem 83.
Depósito de Monforte, núm. 66.....	Miguel Sebastian Aranda.....	Idem.....	11 idem 83.
Idem de Córdoba, núm. 39.....	José Perez Cruz.....	Idem.....	24 id 83.
Regimiento de Andalucía. 55.....	José Gonzalez Rodriguez.....	Idem.....	25 id. 83.

RELACION NÚM. 2.

Alféreces ascendidos á Teniente

Regimiento del Príncipe, núm. 3.....	D. Manuel Larraz Alcalá.....	Bon. Depósito de Soria, núm. 132...	20 Junio 83
Idem de Gerona, núm. 22.....	Pedro Llinás Conde.....	Regimiento de Galicia, núm. 19.....	26 id. 83.
Idem del Infante, núm. 5.....	Vicente Marchiandarena Sar- tiga.....	Depósito de Béjar, núm. 105.....	29 id. 83.
Idem de Cantabria, núm. 39.....	Segundo Vazquez Viaño.....	Reserva de Palencia, núm. 107.....	13 Julio 83.
Idem de Valencia, núm. 23.....	Aurelio Diaz Garrido.....	Idem Salamanca, núm. 103.....	13 id. 83.
Reemplazo en Andalucía.....	Luis Llanos Leon.....	Depósito de Huelva, núm. 37.....	13 id. 83.
Depósito de Santiago, núm. 62.....	Eduardo Briant Murillo.....	Idem de Betanzos, núm. 63.....	13 id. 83.
Batallon cazadores de Manila, núm. 20	Joaquín Rodriguez Espi.....	Reserva de Tarazona, núm. 8.....	13 id. 83.
Regimiento de Murcia, núm. 37.....	Valentin Villardefranco Pardo.	Idem de Mondoñedo, núm. 67.....	13 id. 83.
Idem de Filipinas, núm. 52.....	Miguel Vila Palmer.....	Idem de Segorbe, núm. 49.....	13 id. 83.
Batallon disciplinario de Melilla.....	Enrique de las Morenas Fossi..	Depósito de Baza, núm. 90.....	13 id. 83.
Agregado á Ingenieros.....	Antonio Navas Rodriguez.....	Reserva de Sta. Coloma, núm. 21...	13 id. 83.

RELACION NÚMERO 3.

Sargentos 1.ºs ascendidos á Alférez

Reserva de Lugo, núm. 65.....	D. Vicente Andreu Bon.....	Reserva de Lugo, núm. 65.....	6 Julio 83.
Idem de Mallorca, núm. 139.....	José Alvarez Martinez.....	Idem de Dénia, núm. 54.....	13 id. 83.
Idem de Segovia, núm. 6.....	Ceferino Gutierrez del Dedo...	Depósito de Segovia, núm. 6.....	13 id. 83.
Idem de Segorbe, núm. 49.....	Juan Simarro Burdeos.....	Depósito de Chiva, núm. 44.....	24 id. 83.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha siete del actual, de Real orden me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Instrucción militar lo que sigue:—Aprobando S. M. el Rey (q. D. g.) la propuesta reglamentaria que V. E. elevó á este Ministerio en 2 del actual, se ha servido conceder plazas de Alumnos en la Academia especial del Cuerpo de Artillería, á los cincuenta y nueve aspirantes que se expresan en la adjunta relacion, que empieza con D. Orencio Hernandez Perez, y termina con D. Eusebio Sevillano y Varés, toda vez que han sido aprobados en los exámenes de ingreso que acaban de verificarse en el indicado Establecimiento.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, con relacion de los pertenecientes al Arma de su cargo.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento, y á fin de que proceda al alta y baja respectiva de los individuos expresados en la mencionada relacion, con arreglo á lo que previene la circular de 14 del corriente, publicada en el suplemento al número 31 del MEMORIAL del actual año.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 21 de Agosto de 1883.—G'RYAN.

RELACION QUE SE CITA.

Relacion nominal de los individuos del Arma á quienes, por Real orden de esta fecha, se les concede plazas de Alumnos de la Academia del Cuerpo de Artillería, por haber sido aprobados en los exámenes de ingreso reglamentario.

NOMBRES.	PROCEDENCIA.
D Alfonso Bustamante y Caraña	Recluta disponible del Batallon Depósito de Santander, número 133.
Sebastian Albar y Anglada.....	Soldado del batallon cazadores de Alfonso XII, número 15.
Angel Cano é Infante.....	Recluta disponible del batallon Depósito de Jaen, número 94.
San Ortiz y Egea.....	Soldado del Regimiento de Canarias, número 43.
Andrés García Valladolid Sanchez	Recluta disponible del batallon Depósito de Murcia, número 57.
Rafael Mir y Lara.....	Soldado del Regimiento de Extremadura, número 15.

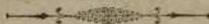
12.º NEGOCIADO.

Vacantes en el 2.º Regimiento de Ingenieros, una plaza de músico de 2.ª clase y dos de 3.ª, se anuncian en el MEMORIAL del Arma, á los efectos reglamentarios.

—Los señores Jefes de los cuerpos activos remitirán á esta Direccion, con la brevedad posible, una noticia exacta del número de correajes que tienen, modelos á que pertenecen y lugar en que se hallan.

Los señores Jefes de los batallones de Reserva remitirán asimismo noticia del número de correajes que tienen de su propiedad, del que guardan depositado de otros cuerpos y modelos á que pertenecen.

—Vacante el 1.ºer batallon del Regimiento de Garellano la plaza de Maestro Armero, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á fin de que los aspirantes que reunan las condiciones reglamentarias puedan dirigir instancias documentadas al Jefe principal del Cuerpo en que se ha de adjudicar la vacante de referencia.



Correspondencia del Memorial.

Reemplazo en Búrgos.—Don L. V. S.—Pagada su suscripcion hasta fin de Setiembre y servidos los números que pide.

Reemplazo en Laredo.—Don S. D.—Idem, idem hasta fin de Diciembre.

Batallon Reserva, núm. 55.—Don C. A. L.—El tiempo de permanencia en la Península debe contarse desde la fecha del embarque en las posesiones de Ultramar.

Idem, idem, núm. 72.—Don D. P. R.—En 12 de Junio se cursó á Cuba.

Batallon Depósito, núm. 98.—Don M. M. S.—Ea 31 de Julio se cursó á Guerra.

Idem, idem, núm. 97.—Don J. G.—No tiene derecho.

Batallon Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8.—A. R.—Consúltelo V. con sus Jefes.

Batallon Depósito núm. 23.—Don J. G.—Primera pregunta: Las doce revistas hay que pasarlas presentes en Cuerpo.—Segunda: Al entrar en el primer décimo tiene que incorporarse al batallon á que pertenece, donde puede continuar hasta que le corresponda el ascenso.

Idem idem, núm. 75.—Don D. B.—R. O. de 16 de Diciembre de 1861.

Regimiento de Guadalajara, núm. 20.—M. G. de G.—Primera pregunta: Sí, es válido.—Segunda: el número 8.

Batallon disciplinario de Melilla.—E. A. B.—Tienen derecho en ambos casos al empleo superior al que disfrutaban en la actualidad.

Segundo Reg. Inf.ª de Marina.—D. A. G.—Primera pregunta: Ha caducado todo lo concerniente á premios de constancia.—Segunda: No existen antecedentes en esta Direccion; los números que pide quedan servidos y se les pasará cargo.

Regimiento de España.—D. R. G.—Tiene V. que servir en la Música el tiempo por que se obligó, puesto que, al hacer dicho compromiso, ha renunciado á las situaciones que puedan corresponderle.

SITUACION DE LOS CUERPOS.

NOMBRES.	SITUACION.	NOMBRES.	SITUACION.	NOMBRES.	SITUACION.
REGIMIENTOS.					
Rey, 1.....	Zaragoza.	Gerona, 22.....	Zaragoza.	Canarias, 43.....	Madrid.
Reina, 2.....	Jerez.	Valencia, 23.....	Burgos.	Antillas, 44.....	Granada.
Principe, 3.....	Logroño.	Bailén, 24.....	Haro.	Garellano, 45.....	Madrid.
Princesa, 4.....	Valencia.	Navarra, 25.....	Pamplona.	S. Marcial, 46.....	Darango.
Infante, 5.....	Zaragoza.	Albuera, 26.....	Lerida.	Tetuan, 47.....	Valencia.
Saboya, 6.....	Calahorra.	Cuenca, 27.....	Nágera.	España, 48.....	Valencia.
Africa, 7.....	Victoria.	Luchana, 28.....	Melilla.	S. Quintín, 49.....	Meiella.
Zamora, 8.....	Orduña.	Consteion, 29.....	Pte la Reina.	Pavia, 50.....	Sevilla.
Soria, 9.....	Ceuta.	Lealtad, 30.....	Toledo.	Otumba, 51.....	Barcelona.
Córdoba, 10.....	Sevilla.	Asturias, 31.....	S. Sebastian.	Filipinas, 52.....	Mallorca.
S. Fernando, 11.....	Alicante.	Isabel II, 32.....	Valladolid.	Wad-Ras, 53.....	Gerona.
Zaragoza, 12.....	Pamplona.	Sevilla, 33.....	Madrid.	Vizcaya, 54.....	Lerida.
Mallorca, 13.....	Leganés.	Granada, 34.....	Madrid.	Andalucía, 55.....	Santaña.
América, 14.....	Pamplona.	Teledo, 35.....	Bilbao.	Mindano, 56.....	Mahon.
Extremad., 15.....	Algeciras.	Burgos, 36.....	Burgos.	Gupúzcoa, 57.....	Tarragona.
Castilla, 16.....	Madrid.	Múrcia, 37.....	Coruña.	Luzon, 58.....	Burgos.
Borbon, 17.....	Málaga.	Leon, 38.....	Valladolid.	Asia, 59.....	Figueras.
Almansa, 18.....	Tortosa.	Cantabria, 39.....	Estella.	Alava, 60.....	Cádiz.
Galicia, 19.....	Zaragoza.	Málaga, 40.....	Cartagena.	Disciplinar, de	Ceuta.
Guadalaj., 20.....	Valencia.	Covadonga, 41.....	Badajoz.	Bon. Escribientes y	Ordez.
Aragon, 21.....	Barcelona.	Baleares, 42.....	Madrid.		Madrid.
BATALLONES DE CAZADORES.					
Cataluña, 1.....	Sevilla.	Alba Tormes, 8.....	Valencia.	Alfonso XII 15.....	Vich.
Madrid, 2.....	Pamplona.	Arapiles, 9.....	Madrid.	Reus, 16.....	Coruña.
Barcelona, 3.....	Barcelona.	Las Navas, 10.....	S. Sebastian.	Cuba, 17.....	Granada.
Barbastro, 4.....	Portugalete.	Llerena, 11.....	Oñate.	Habana, 18.....	Valladolid.
Tarifa, 5.....	Tudela.	Segorbe, 12.....	Valencia.	Pto. Rico, 19.....	Madrid.
Figueras, 6.....	Barcelona.	Mérida, 13.....	Barcelona.	Manba, 20.....	Madrid.
C. Rodrigo, 7.....	Madrid.	Estella, 14.....	S. Sebastian.	Disciplinar, de	Meiella.
BATALLONES DE RESERVAS Y DEPÓSITOS					
QUE RESIDEN EN LA PROPIA LOCALIDAD DE SU DENOMINACION.					
Madrid, 1.....	Figueras, 23.....	Sagunto, 47.....	Tuy, 72.....	Andójar, 97.....	Luarca, 118.....
Madrid, 2.....	Santa Coloma	Castellon de la	Estrada, 73.....	Málaga, 98.....	Badajoz, 119.....
Madrid, 3.....	de Farnés, 24.....	Plana, 48.....	Orense, 74.....	Antequera, 99.....	Zafra, 120.....
Getafe, 4.....	Tarragona, 25.....	Segorbe, 49.....	Veris, 75.....	Ronda, 100.....	Villanueva de
Colmenar Viejo, 5.....	Tortosa, 26.....	Vinaroz, 50.....	Rivadavia, 76.....	Valladolid, 101.....	la Serena, 121.....
Segovia, 6.....	Reus, 27.....	Alicante, 51.....	Puebla de Tri- ves, 77.....	Medina del Campo, 102.....	Mérida, 122.....
Cuenca, 7.....	Tremp, 29.....	Oribueta, 53.....	Zaragoza, 78.....	Salamanca, 103.....	Caceres, 123.....
Tarazona, 8.....	Seo de Urgel 30.....	Déna, 54.....	Catalayud, 79.....	Ciudad-Rodri- go, 104.....	Plasencia, 124.....
C. Real, 9.....	Sevilla, 31.....	A baceta, 55.....	Belchite, 80.....	Bejar, 105.....	Pplona, 125.....
Alcázar de San Joan, 10.....	Carmona, 32.....	Hellin, 56.....	Tarazona, 81.....	Avila, 106.....	Ta alla, 126.....
Guadalaj., 11.....	Utrera, 33.....	Múrcia, 57.....	Huesca, 82.....	Paiencia, 107.....	Indela, 127.....
Toledo, 12.....	Arcos de la Frontera, 35.....	Cartagena, 58.....	Barbastro, 83.....	Zamora, 108.....	Burgos, 128.....
Talavera de la Reina, 13.....	Algeciras, 36.....	Ciiza, 60.....	Fraga, 84.....	Toro, 109.....	Aranda Due- ro, 129.....
Ocaña, 14.....	Huelva, 37.....	C ruña, 61.....	Teruel, 85.....	Leon, 110.....	Mrd Ebro 130.....
Barcelona, 15.....	La Palm., 38.....	Santiago, 62.....	Granada, 87.....	Astorga, 111.....	Logroño, 131.....
Barcelona, 16.....	Córdoba, 39.....	Betanzos, 63.....	Guadix, 88.....	Villafranca del Lierzo, 112.....	Soria, 132.....
Grecia, 17.....	Lucena, 40.....	Padron, 64.....	Notril, 89.....	Oviedo, 113.....	Santander 133.....
Mataró, 18.....	Montoro, 41.....	Lugo, 65.....	Leja, 91.....	Cangas de Teresa, 114.....	Vitoria, 135.....
Manresa, 19.....	Valencia, 42.....	Sárris, 68.....	Almería, 92.....	Onta, 115.....	Bilbao, 136.....
Villafranca de Panades, 20.....	Chiva, 44.....	Villalva, 69.....	Jaen, 94.....	Cangas de Ti- berga, 116.....	S. Stip., 137.....
Vich, 21.....	Alicra, 45.....	Pontevedra, 70.....	Linares, 95.....	Palma de Ma- jorca, 117.....	Vergara, 138.....
Gerona, 22.....	Jativa, 46.....	Vigo, 71.....	Ubeda, 96.....	Palma de Ma- jorca, 118.....	Palma, 139.....